



16/05/2022

G. L. Núm. 2955XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la consulta recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual la sociedad CXXXX, RNC XXX, plantea que en caso de no poder realizar el pago del Impuesto a la Gestión Integral y Procesamiento de Residuos Sólidos, consulta cuales alternativas le ofrece la Administración Tributaria, así como si existe algún tratamiento que la exonere del mismo; esta Dirección General le informa que:

La Ley Núm. 225-20¹ que establece la Contribución Especial para la Gestión Integral de Residuos, no dispone exenciones fiscales ni facilidades de pago relacionadas a dicha contribución, sino que establece que su pago es obligatorio en virtud del artículo 36 de la citada Ley, en ese sentido, le indicamos que esta Dirección General únicamente conocerá las exenciones fiscales en favor de particulares que se encuentren debidamente aprobadas mediante ley o contrato refrendados por el Congreso Nacional, de acuerdo con lo previsto por el artículo 244 de la Constitución Dominicana sobre Exenciones de Impuestos y Transferencias de Derechos.

No obstante, lo anterior le indicamos que los pagos realizados por dicho concepto pueden ser deducidos de su renta bruta, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 287 del Código Tributario, lo anterior en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Núm. 225-20

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, G. O. No. 10990 del 2 de octubre de 2020.

